

Inicialmente tomada a la
Comisión de Partes
Constitucionales para
ser debatida y haberla
a admitirla. Sección 23031
5-

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PASCUAL SIGALA PAEZ.

Presente:

Marzo 15:30hrs

El suscrito Licenciado en derecho Alberto Moreno Zamudio, en uso de las facultades que me confiere la Constitución General de la República, así como los artículos 7, 8, 12, 36 fracción V, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante Ustedes, Señores Diputados el siguiente proyecto de iniciativa de Ley Ciudadana, denominado; "Ley Anti Chapulín", proyecto del cual espero se estudie, analice y en su momento se apruebe el mismo para beneficio de los Michoacanos, no es justo que hoy en día se siga usando el mandato popular **como un simple trampolín político**, para satisfacer las ambiciones personales de un funcionario, representante o mandatario popular, o más grave aún para las de su Partido Político, si bien es cierto que todo ciudadano tiene el legítimo derecho a ascender en la vida política del País, no menos cierto es que si contendió como candidato para llegar a ser representante popular (Diputado), o funcionario Público, (Gobernador y Alcalde), fue elegido por la voluntad popular para desempeñar un cargo de elección popular, para lo cual se gastaron miles de millones de pesos, se vendió una imagen y una propuesta electoral a la ciudadanía y se **adquirió un compromiso** con el pueblo que lo eligió mediante el sufragio y la protesta constitucional a cumplir con el cargo popular para el cual fue elegido, tal y como lo dispone el artículo 9° de nuestra Constitución local; **".....Son OBLIGACIONES de los ciudadanos, DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, PARA LOS QUE FUEREN DESIGNADOS, y las contenidas en el artículo 36 de la Carta Fundamental del país...."** X

Por lo cual procedo a presentar y exponer el presente trabajo:

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
15 MAR. 2017
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
JRA 13151

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
1724 LEGISLATURA
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIÓ
HORA:

EXPOCISION DE MOTIVOS:

Tomando en consideración que nuestra legislación local del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, no ha sufrido ninguna reforma, adición o modificación para contemplar el otorgamiento de licencias constitucionales de ausencia de cargo, surge la necesidad de proponer mediante este proyecto la adición de los artículos; 153 bis, 153 bis I y 153 bis II, lo anterior partiendo del mejor beneficio del Estado, ya que la política no es un juego, ni un capricho de particulares y menos de partidos políticos, debe ante todo haber un compromiso formal y serio tanto de la Sociedad de analizar por quien elige como su representante popular, como de igual forma de los Partidos políticos, y no solo a su perfil político o profesional, que en muchos casos deja mucho que desear, ya que lamentablemente no solo hay representantes populares con un grado inferior a la educación media básica o media superior, sino que ni siquiera tienen la vocación de servir al pueblo y solo se sirven de este, causando al Estado inestabilidad política, jurídica, social, de seguridad, de educación, de pago, y de incertidumbre, el ejemplo más claro que padecemos los michoacanos fue con las pasadas administraciones que hundieron al Estado en una deuda impagable, ya que con las licencias del primer mandatario por motivos de salud, y los manejos del interino se creó un caos social y se vivió por mucho tiempo, en un total y evidente estado fallido, el cual ocasionó pérdidas millonarias a proveedores de gobierno, ya que cada interino designaba su Secretario de Finanzas, o Director de Ingresos y este a la vez a su personal, quienes pagaban a proveedores allegados o mal, simplemente desconocían las deudas de la anterior administración.

Corriendo la misma suerte que en el caso anterior sucedía en el caso de ausencia de un Gobernador con los Secretarios, Jefes de Departamento y Directivos, no se puede seguir aguantado tanta inestabilidad e incertidumbre por las ambiciones viles y mezquinas de quienes en campaña vendían su imagen como redentores de la Sociedad, por quienes juraban y prometían velar por los michoacanos y ante todo se obligaban y comprometían ante los medios masivos de comunicación a cumplir con sus promesas de campaña, (En ningún momento manifestaban que si se votaba por ellos y resultaban electos como; Gobernador, Diputado, Presidente Municipal, era solo para buscar en la siguiente elección un cargo mayor), situación que de ser así, jamás llegarían al poder, los Ciudadanos y ante todo este recinto legislativo merece respeto, ante Ustedes señores Diputados se juro hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de reforma, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes secundarias, no es justo ni para este recinto y menos aún para el pueblo que “representan”, permitir que cualquier Diputado, Gobernador, o Presidente Municipal abandone el cargo y deje al Estado, Municipio o curul, por buscar un ascenso político, eso señores no debería de pasar más, al menos ya no en Michoacán.

Ojala sean Ustedes Señores legisladores la primer legislatura que pase a la historia de esta gran nación como la primera que veló por los intereses de los michoacanos y sobre todo por el bienestar de nuestro Estado, y no destruyo ni omito a nadie, por si se llegan a sentir no incluidas en esto los legisladores del sexo femenino, no se debe decir; “Diputados y Diputadas”, ni “Señores y Señoras”, y menos aún legisladores y legisladoras, lo correcto es usar

el género masculino para incluir ambos sexos y solo en casos de palabras específicas se debe referir así, como en los siguientes casos; “Damas y Caballeros”, “Mujeres y Hombres”, se escuchan tan mal cuando divergen el idioma español y pronuncian esas palabras, o peor aún la de Presidente y Presidenta, no existen las “entas”, solo los; entes.

Por lo tanto y volviendo al tema que nos ocupa y tomando en consideración el legítimo derecho que tienen las personas a ascender en la vida política del País , propongo se adicionen los artículos citados en líneas anteriores para efectos de que si se pueda conceder licencia en casos de urgencias medicas, o tratamientos médicos, pudiera concederse hasta en casos de vacacionar todos tenemos derecho a disfrutar de las bellezas de esta vida, y en el caso presente y que me preocupa mucho, de la manifestación pública y expresa del primer mandatario estatal de que va a buscar la candidatura por su Partido para la Presidencia de la Republica en el 2018, me preocupa mucho y les debería de preocupar más a Ustedes como legisladores por la simple y sencilla razón de la situación económica que atraviesa el Estado, por la inseguridad que padecemos en la entidad, por la incertidumbre político y social que esto implica, por el rezago educacional que tenemos, por la falta de soluciones a los múltiples problemas que hay en Michoacán, y sobre todo por la burla de este señor actual Gobernador Constitucional del Estado que hace pública y notoria su verdadera intención de ascender en la vida política sin importarles el compromiso que adquirió con el pueblo de Michoacán, la política no es un juego, aunque así pareciera, y los cargos de elección popular no son un trampolín político.

PROYECTO DE INICIATIVA CIUDADANA.

SE PROPONEN LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS, 153 BIS II Y 153 BIS III A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

153 bis.- Los funcionarios de elección popular no podrán solicitar licencia para ausentarse de su cargo, cuando esta se pida con fines de participar en el periodo electoral inmediato.

153 bis I.- La licencia de ausencia temporal del cargo de elección popular solo procederá en los siguientes casos;

a).- En casos de urgencia médica, en los cuales sea necesaria la separación del cargo del representante popular, o mandatario para ser atendido.

b) En los casos de rehabilitación medica que no rebasen los 90 días.

c).- Por motivos personales o familiares, siempre y cuando no rebase los 30 días cada dos años.

d).- En los casos que sea necesaria su comparecencia ante la autoridad administrativa o judicial en casos de imputación de delito o falta administrativa que no exceda los 15 días.

e).- En los casos que sea necesaria su participación en otros países, para promover turismo, comercio, cultura, deporte, o participar como primer mandatario estatal.

153 bis II.- En caso de que se solicite licencia para cualquiera de los supuestos señalados en el artículo anterior, y se demuestre que se solicito con fines políticos o de aspirar a un cargo de elección popular mayor, el funcionario popular perderá la dotación remuneratoria que disfruta y quedará suspendido de sus derechos políticos, y no podrá obtener ningún empleo que toque al servicio público.

Lo anterior tomando en consideración lo vago y escueto de nuestra Constitución para estos casos, por lo que urge una verdadera adición a la misma en lo relativo a la solicitud de licencia, a fin de dignificar el Congreso del Estado, Presidencias Municipales y sobre todo la Gubernatura del Estado, para poder darle certidumbre política y social a la sociedad, obligando a todo funcionario de elección popular a cumplir al menos con el periodo del cargo conferido, y que solo sea justificada su ausencia en casos de enfermedad, discapacidad física o psicológica, y de ninguna manera por ambición política o intereses personales, toda vez que la ausencia en el cargo de elección popular genera incertidumbre e inestabilidad gubernamental, se crea el presente trabajo para efecto de que ustedes, como órgano legislativo tengan a bien aprobar el mismo en beneficio de la sociedad michoacana, que es la única que paga los platos rotos en los casos de abandono del mandato popular, por aspirar a un cargo mayor, se debe de crear conciencia política y brindar seguridad y respeto a los gobernados, por lo cual se pide con ese fin dejar de otorgar licencia para dejar el cargo popular con esos fines, no es justo para un Estado vivir fuera del marco del estado de derecho, vivir en la ingobernabilidad, y en el continuismo de la incertidumbre política, ya que todo interino que asume el cargo por obvias razones y en uso de sus facultades y potestades elige su gabinete o personal de confianza, generando demandas por despido injustificado, abandono de obras públicas, o

bien desconocimiento de deuda pública con proveedores y prestadores de servicio, tal y como ha venido sucediendo en esta entidad federativa en los últimos 9 años.

Es hora de que ustedes, como representantes populares, vean aunque sea por una vez en su gestión por los intereses del Estado y de sus gobernados, y no solo por el de sus partidos políticos, LOS MICHOACANOS MERECEMOS RESPETO, por lo cual se propone lo anteriormente expuesto con fundamento legal en los siguientes artículos;

Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde: I.- Al Gobernador del Estado; II.- A los Diputados; (REFORMADA, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000) III.- Al Supremo Tribunal de Justicia; (REFORMADA, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000) IV.- A los ayuntamientos; y, (ADICIONADA, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000) V.- A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado. (REFORMADO, P.O. 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000) Las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado o por el Supremo Tribunal de Justicia pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados, ayuntamientos o los ciudadanos, se sujetarán a los trámites que señale el reglamento.

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

*I.- Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y **reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos** que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;*

XVI bis.- Legislar en materia de políticas de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia. A lo que se sujetarán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIV.- Conceder las licencias que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días;

Ahora bien si nuestra Constitución condiciona a una causa grave para la aceptación de renuncia del C. Gobernador, en el mismo sentido se debe legislar para conceder una licencia, ya que en la actualidad el primer mandatario estatal se ha pronunciado por que intentará contender para el cargo de Presidente de la Republica, y si esa era su voluntad inicial, le daría más sentido a este proyecto, es decir los cargos de elección popular merecen respeto, no se pueden seguir usando como trampolines políticos, y menos aún que este H. Congreso del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, se esté prestando a este nuevo engaño del ejecutivo del Estado, y una vez iniciado el periodo electoral no será este Señor el único que desprecie el mandato popular conferido, ni el único que burle al pueblo que lo eligió.

(REFORMADO, P.O. 1 DE FEBRERO DE 1960) Artículo 55.- El cargo de Gobernador del Estado sólo es renunciable por causa grave que calificará el Congreso, ante el que se presentará la renuncia.

Ahora bien aunando más en el presente proyecto también se establecen casos de ausencia de un mandatario, sin embargo los periodos electorales no duran 30 días, por lo tanto es obvio que no se puede generar toda la inestabilidad que se causaría con la ausencia del C. Gobernador del Estado, en pocas palabras los mexicanos, los michoacanos, los Congresos merecemos respeto, llego la hora de dejar de estar jugando al Chapulin, llego la hora de dignificar el Congreso local y legislar a favor de los gobernados, ya que si el primer mandatario estatal llegara a quedar como Jefe de Estado Mexicano nos costaría a los michoacanos más impuestos y mayor gasto para poder cumplir con lo siguiente;

(REFORMADO, P.O. 7 DE MARZO DE 2003) Artículo 57.- En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, designará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino; en un plazo no mayor a diez días, siguientes a la designación del Gobernador Interino, EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA GOBERNADOR SUBSTITUTO QUE TERMINE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para las elecciones, un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis. Cuando la falta de Gobernador ocurriere en los cuatro últimos años del período para el cual fue electo, el Congreso del Estado, concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus

miembros, designará en escrutinio secreto y por mayoría calificada de votos, al Gobernador sustituto que deberá concluir el período respectivo.

N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PÁRRAFO, VÉASE TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ORDENAMIENTO. (REFORMADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2013) Cuando la falta del Gobernador fuese temporal, el Congreso del Estado designará un Gobernador Interino para que despache durante el tiempo que dure la falta; si ésta no excede de treinta días, el Secretario de Gobierno se encargará del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste lo hará el Secretario de Finanzas.

(REFORMADO, P.O. 7 DE MARZO DE 2003) Artículo 59.- El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso del Estado, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de Michoacán; y si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado me lo demanden". Lo anterior sin pasar por desapercibido las obligaciones impuestas al Gobernador en el artículo 60 de la Constitución local, lo cual evidentemente no podría cumplir con tales compromisos adquiridos y no solo de campaña, ni con la sociedad en general ni con un Estado o Congreso, sino con la misma Constitución que juro hacer guardar y hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes C.C Legisladores del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo pido sean consientes, velen por el bienestar del Estado y de sus habitantes, evolucionen y crezcan como legislación haciendo la diferencia entre los demás Congresos locales, es hora de progresar y pensar en

la gente, es tiempo de velar por los ciudadanos, es la hora final de decir adiós a los Chapulines y de legislar en materia electoral para que los propios partidos políticos no usen los mandatos populares como simples trampolines políticos.



Su atento y seguro servidor,

Lic. Alberto Moreno Zamudio.

Jurista de la Ciudad.

Domicilio para notificaciones; Caricaten número 26, Colonia Lomas de Vista Bella,
Morelia Michoacán.

Teléfono de contacto 4433475503.

C.C.P. Medios masivos de Comunicación.

C.C.P. Sociedad en general.

C.C.P. PARTIDOS POLITICOS.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY
CIUDADANA, DENOMINADO;
“ANTICHAPULINES”

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 153 BIS, 153 BIS I, Y
153 BIS II, RELATIVOS A REGULAR EL
OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUSENCIA Y
ABANDONO DEL MANDATO POPULAR DE LOS
FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y MANDATARIOS
POPULARES.

PRESENTADA POR EL JURISTA

LICENCIADO EN DERECHO:

ALBERTO MORENO ZAMUDIO.

MORELIA MICHOACÁN, A 15 DE MARZO DE
2017.